

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001 31 03 003-2019-00220-00**

Santiago de Cali, 28 de agosto de 2020

En memoriales que preceden, 1. El apoderado del demandante aporta constancias de notificación personal¹ físicas enviadas a las partes demandadas y electrónicamente las de aviso², las cuales se agregarán para que obren y consten.

2. La apoderada judicial de los demandados contestó³ la demanda dentro del término legal formuló "*excepciones previas*" denominada nulidad por falta de poder para demandar a JENNY MANZANO PARRA y "*recurso de reposición y en subsidio de apelación*" contra el mandamiento de pago en escrito posterior presentado⁴ por correo electrónico el 03 de julio de 2020, el cual se observa dentro del término para ello ante la suspensión de términos decretada⁵ a partir del 16 de marzo de 2020 al 30 de junio de 2020 por virtud de los acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura se tendrá dentro del término; por lo que a las primeras se encausarán como recurso de reposición contra el mandamiento de pago, corriendo traslado por el término de tres (3) días a la contraparte y una vez resuelto, se correrán traslado a las de mérito de conformidad con los artículos 110, 318 y 430 del C.G.P.

3. El apoderado de la demandante allega por correo electrónico⁶ adjuntando certificación de paz y salvo⁷ de deuda de la obligación de EDGAR ENRIQUE BOWERS TORO contenida en el pagaré No. 7490086434 obrante a folio 19 del expediente electrónico y seguidamente en otro correo⁸ "*descorre*" la contestación de la demanda.

¹ Fls. 158 a 164 [0. 760013103003-2019-00220-00 EXPEDIENTE] e.e

² Archivo { 0.6. correo constancia entrega aviso [0.7. 20200709122317116-páginas-1,3,5,7-11,13,15,17-21] e.e }

³ Fls. 169 y 170 a 242 archivo:[0. 760013103003-2019-00220-00 EXPEDIENTE] e.e

⁴ 0.1. constancia de recibido 3-07-2020-1153am excepciones apda demandados. e.e.

⁵ [ACUERDO PCSJA20-11517](#) 15 de marzo de 2020 y [ACUERDO PCSJA20-11567](#)

⁶ 0.2. correo institucional - memorial aporta certificado paz y salvo003-2019-220-00 e.e.

⁷ Fl. 2. Archivo:{0.3. MEMORIAL APORTA CERTIFICACION EDGAR BOWERS TORO[403265]} e.e

⁸ 4. correo institucional - memorial descorre traslado excepciones 003-2019-220-00 e.e.

Se observa que no se había corrido el traslado corrido el traslado de forma oficial mediante auto conforme al artículo 443 del C.G.P. por lo que se agregará para que obre y conste la certificación de paz y salvo; sin tener en cuenta el escrito descorriendo el traslado de las excepciones de mérito presentado por el apoderado de la demandante el cual se agregará sin consideración.

Una vez precluido el término para descorrer la reposición contra el mandamiento y resuelto el mismo, [cuando es procedente] se surtirá el traslado conforme al numeral 2º del Artículo 443.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Agregar al plenario las constancias de notificación personal y por aviso enviadas a las partes demandadas para que obren y consten.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada PATRICIA ARCE PARRA identificada con c.c. 31889328 con Tarjeta Profesional N° 50297 del C.S. de la J, como apoderada judicial de los demandados, para los fines y dentro de los términos descritos en poder.

TERCERO: CORRER traslado del recurso de reposición contra el mandamiento de pago por tres (3) días a la parte demandante para que pida pruebas que versen sobre los hechos que configuran dicha excepción.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica⁹

RAD: 760013103003-2019-00220-00



Firmado Por:

CARLOS EDUARDO ARIAS CORREA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

afe4184e6397cc76598e175a16b8585374472b97b9ecbd230a4ba441d9a84eb8

Documento generado en 28/08/2020 05:24:34 p.m.